

## **AUTO No. 04281**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA N° **2005ER14102** del 25 de abril de 2005, el doctor **ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ**, Subdirector Técnico Operativo del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, remite por competencia al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, comunicación JBB 0788 derecho de petición, del **EDIFICIO EL PARQUE DEL RETIRO**, para que se efectúe una visita técnica al arbolado urbano emplazado en espacio público de la **Carrera 9 No. 81- 50** del Distrito Capital.

Que el entonces al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial previa visita realizada el día 8 de agosto de 2005, emitió **Concepto Técnico N° 8217** del 17 de octubre de 2005, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo.

Que mediante **Auto N° 3242** del 21 de noviembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala y poda en espacio público, en la **Carrera 9 No. 81- 50** del Distrito Capital, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con **Nit:860.030.197-0**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 0477** del 26 de abril de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con **Nit. 860.030.197-0**, para

Página 1 de 7

**AUTO No. 04281**

efectuar tratamiento silvicultural de tala de (1) individuo arbóreo de la especie *Liquidambar*, ubicado en espacio público en la **Carrera 9 No. 81- 50** del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 8217 del 17 de octubre de 2005.

Que, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$166.898)**, equivalentes a un total de 1.62 IVP(s); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por aviso fijado en la Alcaldía Local de Chapinero desde el día 02 de junio de 2006, hasta el día 07 de junio de 2006. Con ejecutoria del 8 de junio de 2006.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, efectuó visita el día 27 de enero de 2009, en la **Carrera 9 No. 81- 50** del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA No. 4134** del 3 de marzo de 2009, mediante el cual se verificó que el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución N° 0477** del 26 de abril de 2006, fue ejecutado. Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, en la **Carrera 9 No. 81- 50**, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07744** del 08 de noviembre de 2012, según lo autorizado en la **Resolución N° 065** del 18 enero de 2008, mediante el cual se verificó lo siguiente: *“DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO DM-03-05-2159 SE ENCONTRÓ QUE YA SE HABÍA REALIZADO PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 0477 DEL 26/04/2006 LA CUAL SE REFIERE AL MISMO INDIVIDUO ARBÓREO DE LA RESOLUCIÓN 0065 DEL 18/01/2008, EL NÚMERO DE CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO ES 04134 DEL 03/03/2009; POR LO DESCRITO ANTERIORMENTE ESTE CONCEPTO TÉCNICO SE ADHIERE A LO CORROBORADO POR EL CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO MENCIONADO”*.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre

### **AUTO No. 04281**

de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0**, incorporando el valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$166.898)**, equivalentes a un total de 1.62 IVP(s), ordenado en la Resolución N° 0477 del 27 de abril de 2006.

Que respecto del pago por los servicios por evaluación y seguimiento fijados al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0**, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011*". Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

### **AUTO No. 04281**

(...)" La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *"Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

### **AUTO No. 04281**

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

### **AUTO No. 04281**

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado mediante **Concepto Técnico N° 8217** del 17 de octubre de 2005 y la **Resolución N° 0477** del 26 de abril de 2006, además de lo verificado en el expediente **DM-03-2005-2159**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, encuentra procedente archivar el expediente ibídem, toda vez que la obligación por concepto de compensación por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$166.898)**, equivalentes a un total de 1.62 IVP(s), fue cruzada mediante documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** fue exonerado del mismo, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2005-2159** acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, contenidas en el expediente **DM-03-2005-2159**, en materia de autorización silvicultural al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con **Nit. 860.030.197-0**, para efectuar tala de (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la **Carrera 9 No. 81- 50** del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **DM-03-2005-2159**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**AUTO No. 04281**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit **860.030.197-0**, a través de su representante legal, o quien haga a sus veces, en la **Avenida calle 63 N° 68 - 95**, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
DM-03-2005-2159

**Elaboró:**

JOSE RODOLFO CASADIEGO MERCHAN	C.C: 80882849	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170656 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
---------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------